

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 07 de febrero de 2020	6a. época	5781
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Parlamentario por el que en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 556/2018-I promovido por María Leticia Taboada Salgado, por el que no se aplique a la Magistrada María Leticia Taboada Salgado, el transitorio décimo octavo del Decreto Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, en la parte relativa a que deba ser ratificada para adquirir la calidad de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2020.

.....Pág. 5

Ley de Ingresos del municipio de Temoac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2020.

.....Pág. 66

Ley de Ingresos del municipio de Tlaltizpán de Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2020.

.....Pág. 118

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, que se causen por concepto de celebración de matrimonios en las oficinas del Registro Civil, en días hábiles y dentro del horario autorizado, así como fuera de las oficinas, en días hábiles, como parte de aquellas campañas que se lleven a cabo en la Entidad para la celebración de matrimonios masivos y regularización del estado civil, bajo la denominación: “febrero, mes del matrimonio en Morelos”.

.....Pág. 192

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos que se causan por los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil por concepto de aclaración o rectificación de actas, búsqueda de registros, constancia de inexistencia de registros, así como por la expedición de copias certificadas de actas del Registro Civil del Estado de Morelos y otros Estados de la República, cuya expedición sea en las oficinas de dicha Dirección General.

.....Pág. 194.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS DE LA LIV LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 18 DE OCTUBRE DEL 2019, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, CON FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2019.

B) SE REMITIÓ A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2019, CON EL NÚMERO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN TM-AXO/080/2019, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PARA SU RESPECTIVA REVISIÓN, ANÁLISIS Y DICTAMEN Y EN SU CASO APROBACIÓN.

II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 1 DE OCTUBRE DEL 2019, MEDIANTE OFICIO NÚMERO TM/AXO/0080/2019.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN REUNIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1° DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 32 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 59, NUMERAL 2, 61 EN SU FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54 EN SUS FRACCIONES I, IV, V, XII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS A PROPUESTA DEL CABILDO MUNICIPAL, ATIENDE AL TRABAJO CONDUCTIVO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, SE CONTÓ CON LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES, QUIENES CONSIDERANDO SUS RESULTADOS FÍSICOS Y FINANCIEROS HISTÓRICOS INMEDIATOS QUE CONTIENEN SUS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y LOS RESULTADOS ALCANZADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, ASÍ TAMBIÉN EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD VIGENTE, DEFINIÓ SUS PROPUESTAS DE CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS, TARIFAS Y MONTOS, QUE DAN FORMA A LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, INTEGRÁNDOSE ASÍ EL ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS FISCAL 2020, EN UN EJERCICIO PARTICIPATIVO, DEMOCRÁTICO Y CONSENSADO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA EN ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PUES ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DERIVADO DE UN ARDUO TRABAJO Y EN ARAS DE QUE LA LEY DEL INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, NO CONTABA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA HACER FRENTE A LA REALIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO, DE AHÍ QUE SE TUVIERA QUE REALIZAR MODIFICACIONES SUBSTANCIALES A LA MISMA, ASÍ COMO AMPLIAR DIVERSOS CONCEPTOS SOBRE TODO RESPECTO A LOS APROVECHAMIENTOS, PARA ESTABLECER LAS BASES JURÍDICAS NECESARIAS, TENDIENTES A DAR MAYOR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DE REALIZAR CUALQUIER PAGO Y/O CONTRIBUCIÓN, PROCEDIENDO A REALIZAR EL PRESENTE PROYECTO EN BASE LAS A LAS LEYES, REGLAS Y NORMAS EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

EL PROPÓSITO DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, ES PRECISAR LAS CUOTAS Y TARIFAS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, TIENE DERECHO A PERCIBIR, CON EL OBJETO DE OBTENER LA CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA SUS FINANZAS PÚBLICAS SANAS Y TRANSPARENTES; QUE PROPORCIONE MAYOR CERTIDUMBRE AL CONTRIBUYENTE EN CUANTO A LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBE PAGAR; QUE ESTABLECIENDO UNA BASE LEGAL, JURÍDICA Y ESPECIFICA PERMITA, A SU VEZ, AMPLIAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES, CUIDANDO LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PROCURE LA REORIENTACIÓN DEL DESTINO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA SOCIEDAD DE AXOCHIAPAN; Y QUE PERMITA DE IGUAL FORMA, AMINORAR LOS EFECTOS DESEQUILIBRANTES QUE PRODUCE LA DEPENDENCIA QUE SE TIENE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE SI BIEN ES CIERTO SON IMPRESCINDIBLES, TAMBIÉN LO ES QUE POR SU NATURALEZA SON INCIERTAS O VARIABLES.

ANTE LA DIFÍCIL SITUACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL, LOS INGRESOS REPRESENTAN UN ÁMBITO DEL CUAL DEPENDE TODA LA ESTABILIDAD Y PLANEACIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO Y ES ESTRATÉGICAMENTE RELEVANTE GARANTIZAR E INCREMENTAR EL FLUJO DE INGRESOS PARA DAR ATENCIÓN OPORTUNA A LA SIEMPRE CRECIENTE DEMANDA DE SERVICIOS DE LA POBLACIÓN. PESE A ELLO, SE HAN REALIZADO AJUSTES MÍNIMOS EN CONCEPTOS, CUOTAS Y TARIFAS PARA MEJORAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS FISCALES, MISMOS QUE SE HA CUIDADO CONLLEVEN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD COMO COMPONENTES QUE GUÍEN LOS ESFUERZOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL HACIA UNA MAYOR JUSTICIA SOCIAL.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS DEL AÑO ANTERIOR; Y,

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2019 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2020, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA C.P. GABRIELA ARELLANO MARÍN, CON CARGO DE TESORERA DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104¹ DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

¹ ARTÍCULO *104.- Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

[I]

II. Toda Iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin más trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento.

[III a IV]

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32², SEGUNDO PÁRRAFO, 40³, FRACCIÓN II, Y 115⁴, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38 EN SUS FRACCIONES I Y V, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 41 EN SU FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y COMO CONSECUENCIA FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

² ARTÍCULO 32.- ...

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

³ ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:

[I]

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado;

[III a la LIX]

⁴ ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

[I a la II]

IV.- IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

[a) al c)]

...

El Poder Legislativo del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios, y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas en los términos previstos en esta Constitución.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE A RAÍZ DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE GENERA UN GRAN CAMBIO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE EL OBJETIVO DE LA LEY ES CREAR UNA REGULACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA, QUE PERMITA A LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES GUIARSE BAJO CIERTOS CRITERIOS QUE INCENTIVAN UNA GESTIÓN RESPONSABLE QUE FOMENTE EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA ESTABILIDAD EN LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES Y COMO OBJETIVO ESPECÍFICO DE DICHO ORDENAMIENTO SE TIENE LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES SOSTENIBLES, UN USO RESPONSABLE DE LA DEUDA PÚBLICA, ASÍ COMO FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA A TRAVÉS DE CINCO COMPONENTES PRINCIPALES: REGLAS DE DISCIPLINA HACENDARIA Y FINANCIERA, SISTEMA DE ALERTAS, CONTRATACIÓN DE DEUDA Y OBLIGACIONES, DEUDA ESTATAL GARANTIZADA, REGISTRO PÚBLICO ÚNICO.

EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS PREVÉ DIVERSAS REGLAS PARA LOGRAR Y MANTENER EL BALANCE PRESUPUESTARIO Y LA REGLA FUNDAMENTAL DE DISCIPLINA FINANCIERA ESTIPULA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS DEBEN GENERAR BALANCES PRESUPUESTARIOS SOSTENIBLES, ES DECIR, TANTO UN BALANCE PRESUPUESTARIO COMO UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES MAYORES O IGUALES A CERO.

EN LAS APUNTADAS CONSIDERACIONES, AL DICTAMINAR LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY SON DE ESPECIAL ATENCIÓN LOS RUBROS EN QUE JUSTIFICAN INCREMENTOS DE INGRESOS Y LOS RUBROS QUE NO LO JUSTIFICAN Y SE HACEN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES, PARA LOGRAR LA OBTENCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES SANAS Y EL CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, PARA ELLO SE HAN ANALIZADO DETALLADAMENTE LOS ELEMENTOS E INTEGRACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE SE INCLUYEN EN LA INICIATIVA, CONSIDERANDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS DE INGRESOS, LAS REFORMAS QUE MODIFICAN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES ASÍ COMO LOS INCREMENTOS DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, A LA LUZ DE LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2019-2020, QUE PLANTEAN QUE EL NIVEL DE INFLACIÓN SE MANTENGA EN UN COCIENTE DE 3.16 POR CIENTO, CON EL OBJETIVO INFLACIONARIO ESTABLECIDO POR EL BANCO CENTRAL Y DENTRO DEL INTERVALO DE VARIABILIDAD, ADEMÁS DE LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL 1.0316 ATENDIENDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE AGOSTO EN 2018 Y 2019.

NO SE OMITE MENCIONAR QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, FUERON CONSIDERADAS EN EL MOMENTO DE VALORAR LA PRESENTE INICIATIVA LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2019, 47/2019 Y SU ACUMULADA 49/2019, EN LAS QUE SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSAS NORMAS QUE REGULAN EL IMPUESTO ADICIONAL, DETERMINADOS SUBCONCEPTOS DE SERVICIOS DE DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DERECHOS POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL, EL COBRO A LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) Y AQUELLAS NORMAS QUE PREVÉN MULTAS FIJAS Y EN AQUELLAS EN LAS QUE SE PRESENTA INDETERMINACIÓN EN CONDUCTAS SANCIONABLES (SEGURIDAD JURÍDICA Y TAXATIVIDAD).

DE IGUAL FORMA, SE ANALIZA CON ESPECIAL ATENCIÓN EL RUBRO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS CON RESPECTO AL CUAL DEBE EXISTIR ESTRICTA OBSERVANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS Y SE HACEN LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN LA MATERIA.

ASIMISMO, SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA REGLA DE CONGRUENCIA QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CON RESPECTO A LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS QUE SE INCLUYAN, TODA VEZ QUE NO DEBERÁN EXCEDER A LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONSIDERADO, ESTA COMISIÓN QUE DICTAMINA, ESTIMA, QUE LA INICIATIVA Y LAS CORRESPONDIENTES ADECUACIONES A LA MISMA, GENERAN LAS PRECISIONES PARA UNA MEJOR COMPRESIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY, CON LO CUAL SE GENERAN LAS CONDICIONES PARA OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO Y SUS POLÍTICAS EN LOS TÉRMINOS DE UN EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y DISCIPLINA FINANCIERA, ACORDE A LAS CIFRAS ESTIMADAS, POR LO TANTO, AL CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA INICIATIVA CUYO ESTUDIO NOS OCUPA, CON LAS ADECUACIONES REALIZADAS A LA MISMA, ES PROCEDENTE Y SE CONSIDERA QUE LAS MISMAS OBEDECEN AL MEJORAMIENTO DE FORMA Y FONDO JURÍDICOS.

VII. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 EN SUS FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO LAS RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE, LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE:

“LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATÁNDOSE DE DERECHOS POR SERVICIOS, DEBEN ANALIZARSE EN FUNCIÓN DE LA CORRELACIÓN ENTRE LA CUOTA A PAGAR Y EL COSTO DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, A TRAVÉS DE CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y NO DE CUANTÍA, YA QUE PARA EL CASO DE SERVICIOS DIVISIBLES PRESTADOS POR EL ESTADO, EL EQUILIBRIO ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO Y LA CUOTA A PAGAR DEBE EFECTUARSE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS RAZONABLES, CONFORME A LOS CUALES DESDE UN ANÁLISIS CUALITATIVO, SE VERIFIQUE QUE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL COSTO SE EFECTÚA EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO DEL SERVICIO. EN ESTE SENTIDO, EL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD CONSISTE EN VERIFICAR QUE LA UNIDAD DE MEDIDA UTILIZADA PARA INDIVIDUALIZAR EL COSTO DEL SERVICIO, ESTO ES, EL REFERENTE, SE RELACIONE CON SU OBJETO Y QUE EL PARÁMETRO INDIVIDUALICE LOS COSTOS EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO, LO QUE CONLLEVA A QUE PAGUE MÁS QUIEN MÁS UTILICE EL SERVICIO. POR SU PARTE, PARA EL ANÁLISIS DEL PARÁMETRO DEBE IDENTIFICARSE SI EL TIPO DE SERVICIO ES SIMPLE O COMPLEJO, PARA CON ELLO DETERMINAR SI EN LA CUOTA DEBE EXISTIR O NO UNA GRADUACIÓN; ASÍ, LOS SERVICIOS SIMPLES SON AQUELLOS EN LOS QUE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA DIRECTAMENTE EL ESTADO PARA PRESTARLOS NO SE VEN MODIFICADAS POR SU OBJETO, MIENTRAS QUE EN LOS COMPLEJOS LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VARÍAN CON MOTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SU OBJETO; EN ESTE SENTIDO, EN EL PRIMER CASO EL PARÁMETRO NO DEBE REFLEJAR UNA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD, PUES EL AUMENTO EN EL USO ESTÁ DETERMINADO POR LAS VECES EN QUE SE ACTUALICE EL HECHO IMPONIBLE, MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO EL PARÁMETRO DEBE REFLEJAR LA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD DEL USO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 312/2010. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012. MAYORÍA DE SIETE VOTOS. DISIDENTES: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: PAOLA YABER CORONADO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL TRECE DE NOVIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO V/2012 (10A.), LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE CUMPLEN, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS, CUANDO EL MONTO DE LA CUOTA GUARDA CONGRUENCIA RAZONABLE CON EL COSTO QUE PARA EL ESTADO TENGA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO, ADEMÁS DE QUE SEA IGUAL PARA LOS QUE RECIBEN IDÉNTICO SERVICIO, YA QUE EL OBJETO REAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA SE TRADUCE EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE EXIGEN DE LA ADMINISTRACIÓN UN ESFUERZO UNIFORME. POR TANTO, SI EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS IMPONE A LOS CONTRIBUYENTES LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, POR LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON CRÉDITOS HIPOTECARIOS, REFACCIONARIOS Y DE HABILITACIÓN O AVÍO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS O DE FIANZAS, CON UNA CUOTA DEL 4 (CUATRO) AL MILLAR, SOBRE EL IMPORTE DE ESAS OPERACIONES REALIZADAS, VIOLA LOS CITADOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, EN VIRTUD DE QUE PARA SU CÁLCULO NO SE ATIENDE AL TIPO DE SERVICIO PRESTADO NI A SU COSTO, SINO A ELEMENTOS AJENOS A ÉSTE, COMO LO ES EL VALOR DE LA OPERACIÓN ATINENTE A LOS DIFERENTES CRÉDITOS QUE EN DICHA FRACCIÓN SE CITAN, LO QUE OCASIONA QUE EL IMPORTE A CUBRIR NO GUARDE RELACIÓN DIRECTA CON EL COSTO DEL SERVICIO, E IMPLICA UN TRATO DISTINTO POR UN MISMO SERVICIO, CUANDO LA REFERENCIA DEL QUANTUM DE LAS OPERACIONES A INSCRIBIR NO ES UN ELEMENTO VÁLIDO ADICIONAL PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA CUOTA A PAGAR.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 92/2005. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. 20 DE MAYO DE 2005. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA. SECRETARIO: GUILLERMO CUAUTLE VARGAS.

EN LOS CONCEPTOS DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN Y PARA EL USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTES, CASSETAS TELEFÓNICAS Y CABLEADO, Y ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, SE TRATA DE DERECHOS DECLARADOS VIOLATORIOS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE NO SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO EL MANTENER EL COBRO DE ESTE CONCEPTO.

DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EMITIDA EL PASADO 24 DE OCTUBRE DE 2019, DICTADAS EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/ 2019, 47/2019 Y SU ACUMULADA 49/2019, FUERON DECLARADOS INVÁLIDOS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 RELATIVAS AL IMPUESTO ADICIONAL, A LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), DERECHOS POR SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA, DERECHOS POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL Y AQUELLAS NORMAS QUE PREVÉN MULTAS FIJAS Y AQUELLAS EN LAS QUE SE PRESENTA INDETERMINACIÓN DE CONDUCTAS SANCIONABLES (SEGURIDAD JURÍDICA Y TAXATIVIDAD).

DICHO LO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO AL MUNICIPIO LA IMPOSIBILIDAD PARA LLEVAR A CABO ALGUNA RECAUDACIÓN EN ESTOS RUBROS, POR LO QUE FINALMENTE EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS RESOLUTIVOS QUINTO, DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 46/2019 Y RESOLUTIVO SEXTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47 Y SU ACUMULADA 49/2019, LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN DICHS FALLOS TIENEN EFECTOS VINCULATORIOS HACÍA EL FUTURO PARA CON ESTE PODER LEGISLATIVO POR LO QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO LOS COBROS EN MENCIÓN.

A SU VEZ, SE LE OBSERVÓ AL MUNICIPIO LA OBLIGATORIEDAD DE ESPECIFICAR UN MECANISMO DE COBRO POR LOS DERECHOS DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP). SIENDO NECESARIA QUE ESTE TIENDA A LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS DERECHOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESE TIPO DE CONTRIBUCIÓN LA TARIFA QUE CORRESPONDE ESTABLECER COMO CONTRAPRESTACIÓN DEBE REFLEJAR EL COSTO QUE LE IMPLICA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE NO ES POSIBLE DICTAMINAR EN SENTIDO POSITIVO AQUELLAS PROPUESTAS DE TARIFAS PARA COBRO DE ESTOS DERECHOS QUE SE ENCUENTRAN REFERENCIADAS A ELEMENTOS AJENOS A LAS ACCIONES, ESFUERZOS Y GASTOS QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE PRESTAR EL SERVICIO, TAL COMO OCURRE EN EL CASO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE COPIAS CERTIFICADAS EN EL RUBRO DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, TODA VEZ QUE LAS TARIFA DEL SERVICIO DE COPIAS MENCIONADO ESTÁ REFERENCIADO A LAS DIMENSIONES DEL PREDIO, LO CUAL NO ES UN ELEMENTO QUE TENGA VINCULACIÓN CON EL COSTO QUE LE IMPLICA AL MUNICIPIO PRESTAR EL SERVICIO.

FINALMENTE MEDIANTE OFICIO DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE, SE LE INVITÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, A LA REUNIÓN DE TRABAJO PARA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2019 Y CON OFICIO NÚMERO LIVLEG/CHPYCP/DIP.RME/435/2019., DE MISMA FECHA, LA TESORERA MUNICIPAL CONCILIO LAS OBSERVACIONES DETECTADAS PARA SU MODIFICACIÓN POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA.

HECHO NOTORIO Y ATENDIENDO SOLAMENTE UNA PARTE DE LAS OBSERVACIONES DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MEDIANTE OFICIO DEL AYUNTAMIENTO TM/AXO/0091/2019, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, SOLVENTO PARTE DE LAS OBSERVACIONES DEJANDO BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD LOS AUMENTOS DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA); Y EN SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y/O DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASÍ COMO EL CÁLCULO Y COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE NUEVOS CONCEPTOS, BAJO LA SALVEDAD DE NO PODER SOLVENTARLOS Y COMPROMETIÉNDOSE A ELIMINAR EL IMPUESTO ADICIONAL.

VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTADO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS,⁵ ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL,⁶ Y 16 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS,⁷ ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ÉSTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIV LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

⁵ Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

...
⁶ Artículo 42. ...

...
En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

⁷ Artículo 16. Toda iniciativa de Ley o decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, SERÁN LA CANTIDAD DE \$136,801,999.07 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.) LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MOR.		INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.		\$
TOTAL		136,801,999.07
IMPUESTOS		3,707,462.99
	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	-
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,890,293.63
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-
	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	-
	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	-
	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	-
	ACCESORIOS	344,836.43
	OTROS IMPUESTOS	-
	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,472,332.93
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		-
	APORTACIONES DE FONDO PARA VIVIENDA	-
	CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL	-
	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-
	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-
	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		-
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-
	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
DERECHOS		3,534,982.66
	DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	-
	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	-
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,890,773.98
	OTROS DERECHOS	698,900.83
	ACCESORIOS DE DERECHOS	945,307.85
	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
PRODUCTOS		184,073.42
	PRODUCTOS	184,073.42
	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
APROVECHAMIENTOS		195,133.00

	APROVECHAMIENTOS	195,133.00
	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	-
	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	-
	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		-
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	-
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	-
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	-
	OTROS INGRESOS	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		129,180,347.00
	PARTICIPACIONES	56,388,305.00
	APORTACIONES	72,792,042.00
	CONVENIOS	-
	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	-
	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES		-
	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
	PENSIONES Y JUBILACIONES	-
	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		-
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-
	FINANCIAMIENTO INTERNO	-

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, SE PRESENTAN LOS ANEXOS QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

CAPÍTULO TERCERO
1. DE LOS IMPUESTOS
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO.	TASA
1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE.	2/MILLAR
1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00.	3/MILLAR

1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO.	TASA
1.2.1.2.1 RÚSTICOS.	2/MILLAR

SI EL IMPUESTO RESULTANTE FUESE MENOR A \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) PARA PREDIOS RÚSTICOS, SE TOMARÁ COMO CUOTA MÍNIMA ANUAL PARA EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), PARA PREDIOS URBANOS \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) PARA PREDIOS RÚSTICOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE CALCULADO AL AÑO.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN. EN CASO DE QUE EL IMPUESTO SEA MENOR A 6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD COMO CUOTA MÍNIMA, EN LUGAR DEL 2%.

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, LA CUAL SE PRESENTARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE OPERACIÓN.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;

VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X. TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO

XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE; Y,

XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES. SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES,

SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES. LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR CORREDORES PÚBLICOS O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

II. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AUN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

III. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

IV. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER, EN LO GENERAL:

A) NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN.

B) NOMBRE DEL VALUADOR, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y SELLO.

C) IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES.

D) LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN. PARA PREDIOS URBANOS:

E) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.

F) EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

G) EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

PARA PREDIOS RÚSTICOS:

H) DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

I) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

J) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

K) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

L) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

M) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

N) COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

V. ESTIMACIÓN DEL VALOR: PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

A) DE COMPARACIÓN O MERCADO.

B) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

C) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

VI. EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VII. LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VIII. FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR, SU FIRMA Y SELLO.

EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

II. A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

III. CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV. CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V. TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y,

VI. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

I. ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN.

II. PLANO CATASTRAL VIGENTE.

III. AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 5.2 DE ESTA LEY.

IV. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

I. LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II. LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS; Y,

IV. LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEGÚN SEA EL CASO.

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

CAPÍTULO CUARTO

3. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

- 3.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- 3.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO;
- 3.1.3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS;
- 3.1.4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE;
- 3.1.5 GUARNICIONES;
- 3.1.6 BANQUETAS;
- 3.1.7 ALUMBRADO PÚBLICO;
- 3.1.8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA, Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO QUINTO

4. DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 9.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3. DERECHOS.	
4.3.1 SERVICIOS MUNICIPALES	
4.3.1.1 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4.3.1.1.1 PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL;	5 UMA
4.3.1.1.2 LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO, Y	10 UMA
4.3.1.1.3 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALES.	35 UMA
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
4.3.1.2 POR LA APERTURA DE CALLES POR DRENAJE, AGUA POTABLE Y BANQUETAS AL PÚBLICO EN GENERAL POR METRO LINEAL DE FRENTE.	1.5 UMA
4.3.1.3 SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO:	
4.3.1.3.1 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
4.3.1.3.1.1 BASURA COMBINADA;	
4.3.1.3.1.1.1 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (LOCALES NO MAYORES A 100 METROS CUADRADOS)	1.85 UMA
4.3.1.3.1.1.2 EMPRESAS COMERCIALES (MINISÚPER, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE CADENA COMERCIAL)	10 UMA
4.3.1.3.1.1.3 CUALQUIER OTRO DIFERENTE A LOS ANTERIORES	0.61 UMA
4.3.1.3.1.2 BASURA ORGÁNICA;	
4.3.1.3.1.1.1 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (LOCALES NO MAYORES A 100 METROS CUADRADOS)	1.80 UMA
4.3.1.3.1.1.2 EMPRESAS COMERCIALES (MINISÚPER, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE CADENA COMERCIAL)	2 UMA
4.3.1.3.1.1.3 CUALQUIER OTRO DIFERENTE A LOS ANTERIORES	0.61 UMA
4.3.1.3.1.3 CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.), Y	10 UMA
4.3.1.3.1.4 FIERRO.	10 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

4.3.2. DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 10.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.2.1. SERVICIO DE PANTEONES	
4.3.2.1.1 DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	
4.3.2.1.1.1 POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	10 UMA

4.3.2.1.1.2 REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS.	15 U.M.A.
4.3.2.1.2 EXHUMACIONES:	
4.3.2.1.2.1 EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN;	30 U.M.A.
4.3.2.1.2.2 EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL;	10 U.M.A.
4.3.2.1.2.3 POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO,	GRATUITA
4.3.2.1.2.4 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	8 U.M.A.
8.70.1.1.1 SERVICIOS DIVERSOS:	
4.3.2.1.3.1 TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS), Y	7 U.M.A.
4.3.2.1.3.2 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	9.55 U.M.A.
4.3.2.1.4 NICHOS:	
4.3.2.1.4.1 ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, Y	15 U.M.A.
4.3.2.1.4.2 DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADÁVER.	20 U.M.A.
4.3.2.1.5 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
4.3.2.1.5.1 TABIQUE O CEMENTO;	10 U.M.A.
4.3.2.1.5.2 GRANITO;	10 U.M.A.
4.3.2.1.5.3 MÁRMOL U OTRO MATERIAL, Y	11 U.M.A.
4.3.2.1.5.4 COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME AL REGLAMENTO.	10 U.M.A.
4.3.2.1.6 CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE;	10 U.M.A.
4.3.2.1.7 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD Y TEMPORALIDAD:	
4.3.2.1.7.1 POR COPIA CERTIFICADA, Y	1 U.M.A.
4.3.2.1.7.2 CONSULTAS EN ARCHIVO	1 U.M.A.
4.3.2.1.8 POR LOTE NUEVO:	
4.3.2.1.8.1 INDIVIDUAL	28.69 U.M.A.
4.3.2.1.8.2 FAMILIAR	38.24 U.M.A.
4.3.2.1.9 CESIÓN DE DERECHOS	8.36 U.M.A.
4.3.2.1.10 RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS POR 7 AÑOS	14.33 U.M.A.
4.3.2.1.11 PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN	9.55 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

4.3.3. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.3.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.1.1 ORDINARIAS, SE ENTREGARÁN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO.	1 U.M.A.
4.3.3.1.2 ACTAS INTERESTATALES	1 U.M.A.
4.3.3.1.3 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5141, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO
4.3.3.1.4 URGENTES	1. U.M.A.

4.3.3.2 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.2.1 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.2 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.3 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.4 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
4.3.3.2.5 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	5.00 U.M.A.
4.3.3.2.6 REGISTRO DE ADOPCIÓN	1 U.M.A.
4.3.3.2.7 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
4.3.3.2.8 REGISTRO DE DIVORCIOS JUDICIALES	14.99 UMA

4.3.3.3 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.	5 U.M.A.
4.3.3.3.2 EN DOMICILIO PARTICULAR	
4.3.3.3.2.1 DE LUNES A VIERNES.	14 U.M.A.
4.3.3.3.2.2 EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO.	18.10 U.M.A.
4.3.3.3.3 REGISTRO DE DIVORCIO	17 U.M.A.
4.3.3.3.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO CON SENTENCIA JUDICIAL	17 U.M.A.
4.3.3.3.5 CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	8 U.M.A.
4.3.3.3.6 DIVORCIO EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL (ADMINISTRACIÓN)	47.69 U.M.A.

4.3.3.4 POR ANOTACIONES MARGINALES

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.4.1 EN ACTA DE DIVORCIO	5 U.M.A.
4.3.3.4.2 DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	5 U.M.A.
4.3.3.4.3 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	5 U.M.A.
4.3.3.4.4 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	GRATUITO
4.3.3.4.5 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO

4.3.3.5 POR INSERCIONES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.5.1 EN ACTA DE MATRIMONIO.	4 U.M.A.
4.3.3.5.2 EN ACTA DE NACIMIENTO.	4 U.M.A.
4.3.3.5.3 EN ACTA DE DEFUNCIÓN.	4 U.M.A.
4.3.3.5.4 EN OTRO TIPO DE ACTA.	4 U.M.A.

4.3.3.6 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.6.1 EN ACTA.	1.00 U.M.A.
4.3.3.6.2 EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
4.3.3.6.2.1 NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN.	1.00 U.M.A.
4.3.3.6.2.2 MATRIMONIO.	1.00 U.M.A.
4.3.3.6.2.3 DE SENTENCIAS JUDICIALES.	1.00 U.M.A.
4.3.3.6.2.4 CUALQUIER OTRO ACTO.	1.00 U.M.A.
4.3.3.6.3 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES.	1.00 U.M.A.

4.3.3.7 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.7.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1.00 U.M.A.
4.3.3.7.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	1.00 U.M.A.
4.3.3.7.3 INEXISTENCIA DE MATRIMONIO.	1.00 U.M.A.
4.3.3.7.4 DE REGISTRO ÚNICO.	1.00 U.M.A.

4.3.3.8 PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.8.1 REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1 U.M.A.
4.3.3.8.2 PERMISO PARA INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN.	2.00 U.M.A.
4.3.3.8.3 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN.	0.99 U.M.A.
4.3.3.8.4 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN.	2 U.M.A.

4.3.3.9 COTEJO DE ACTAS

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.9.1 COTEJO DE ACTAS	1 U.M.A.

4.3.3.10 BÚSQUEDAS

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.10.1 DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	.99 U.M.A.
4.3.3.10.2 DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	.99 U.M.A.
4.3.3.10.3 DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	.99 U.M.A.
4.3.3.10.4 DE ACTA DE DEFUNCIÓN	1 U.M.A.
4.3.3.10.5 DE DOCUMENTOS DE APÉNDICE	1 U.M.A.

4.3.3.11 POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.11.1 INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS).	GRATUITO

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN CUARTA

4.3.4. DE LOS DERECHOS DE RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.4.1 MATANZA DE GANADO POR CADA CABEZA	0.22

SECCIÓN QUINTA

4.3.5. DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.3.5.1 DEL ARCHIVO MUNICIPAL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES.	2 U.M.A.
4.3.5.1.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJO.	3 U.M.A.
4.3.5.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO.	3 U.M.A.

4.3.5.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES.	2. U.M.A.
4.3.5.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO:	
4.3.5.2.2.1 LEGAJO DE HASTA 29 FOJAS.	4 U.M.A.
4.3.5.2.2.2 LEGAJO DE HASTA 59 FOJAS.	6 U.M.A.
4.3.5.2.2.3 LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS.	8 U.M.A.
4.3.5.2.2.4 LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE.	10 U.M.A.

4.3.5.3 JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.3.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO.	1 U.M.A.
4.3.5.3.2 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	2. U.M.A.
4.3.5.3.3 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	2. U.M.A.

4.3.5.4 REGISTRO DE POBLACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.4.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	.50 U.M.A.

4.3.5.5 CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.5.1 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1. U.M.A.
4.3.5.5.2 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 U.M.A.

4.3.5.6 EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.6.1 RATIFICACIÓN DE FIRMAS	5 U.M.A.
4.3.5.6.2 COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS	GRATUITO
4.3.5.6.3 ACTAS DE EXTRAVÍO	2 U.M.A.
4.3.5.6.4 ACTAS DE CONCUBINATO	2 U.M.A.
4.3.5.6.5 CONVENIOS	GRATUITO

4.3.5.7 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.7.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS.	2 U.M.A.
4.3.5.7.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS.	3 U.M.A.
4.3.5.7.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO.	2 U.M.A.
4.3.5.7.4 COPIA SIMPLE.	3 U.M.A.

4.3.5.8 POR SERVICIOS DIVERSOS.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.8.1 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL DOCUMENTO.	1. U.M.A.
4.3.5.8.2 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTenga EL DOCUMENTO.	1. U.M.A.
4.3.5.8.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	1. U.M.A.
4.3.5.8.4 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4.3.5.8.4.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS.	1 U.M.A.
4.3.5.8.4.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 U.M.A.
4.3.5.8.5 LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL AUTORIZADO:	
4.3.5.8.5.1 CARTAS DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS	.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.2 CONSTANCIA DE INGRESOS	.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.3 CONSTANCIA DE RECOMENDACIÓN	.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.4 CONSTANCIA DE IDENTIDAD	.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.5 CONSTANCIA DE POSESIÓN	1 U.M.A.
4.3.5.8.5.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1 U.M.A.
4.3.5.8.5.7 CONSTANCIA DE CAMBIO DE DOMICILIO	1 U.M.A.
4.3.5.8.5.8 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	2 U.M.A.
4.3.5.8.6 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS.	1 U.M.A.
4.3.5.8.7 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS.	1.10 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA**4.3.6. DE LOS DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 14.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.3.6.1. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	CUOTA
4.3.6.1 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR M2	
4.3.6.1.1 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.3.6.1.1.1 DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO DE:	.30 UMA
4.3.6.1.1.2 CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	.9 UMA

4.3.6.1.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA:	
4.3.6.1.2.1 DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO DE :	0.20 UMA
4.3.6.1.2.2 POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	0.05 UMA
4.3.6.1.3. CONSTRUCCIÓN DE:	
4.3.6.1.3.1 POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	1 UMA
4.3.6.1.3.2 PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	2 UMA
4.3.6.1.3.3. CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	2. UMA
4.3.6.1.3.4 CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.50 UMA
4.3.6.1.3.5 ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.3.6 PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.3.7 CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO:	1 UMA
4.3.6.1.3.8 CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	10 UMA
4.3.6.1.3.9 NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA- HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.75 UMA
4.3.6.1.3.10 EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	6 UMA
4.3.6.1.4 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
4.3.6.1.4.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.20 UMA
4.3.6.1.4.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.50 UMA
4.3.6.1.4.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	.80 UMA
4.3.6.1.4.4 INDUSTRIAS, DE:	1 UMA
4.3.6.1.4.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	2 UMA
4.3.6.1.5 POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.3.6.1.5.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.5.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.25 UMA
4.3.6.1.5.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.40 UMA
4.3.6.1.5.4 INDUSTRIAS, DE:	0.2 UMA
4.3.6.1.5.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.8 UMA
4.3.6.1.6 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.3.6.1.6.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.6.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.6.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.6.4 INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	0.10 UMA

4.3.6.1.6.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	1 UMA
4.3.6.1.7 POR EL TRÁMITE ESPONTANEO DEL OFICIOS DE OCUPACIÓN, ADICIONAL A LA TARIFA ANTERIOR SE COBRARÁ POR DÍA DE RETRASO, EN:	
4.3.6.1.7.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1. UMA
4.3.6.1.7.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1.50 UMA
4.3.6.1.7.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2.0 UMA
4.3.6.1.7.4 INDUSTRIAS, DE:	2.5 UMA
4.3.6.1.7.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	3 UMA
4.3.6.1.7.6 POR DEMOLICIONES CON EXPLOSIVOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SEDENA SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0
4.3.6.1.8 POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
4.3.6.1.8.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.20 UMA
4.3.6.1.8.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.40 UMA
4.3.6.1.8.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.40 UMA
4.3.6.1.8.4 INDUSTRIAS, DE:	0.40 UMA
4.3.6.1.8.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.80 UMA
4.3.6.1.9 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.3.6.1.9.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.40 UMA
4.3.6.1.9.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.50 UMA
4.3.6.1.9.3 HOTELES, MOTELES, SERVICIOS Y COMERCIOS, DE:	0.60 UMA
4.3.6.1.9.4 INDUSTRIAS, DE:	0.70 UMA
4.3.6.1.9.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.70 UMA
4.3.6.1.10 LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
4.3.6.1.10.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 UMA
4.3.6.1.10.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2 UMA
4.3.6.1.10.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2 UMA
4.3.6.1.10.4 INDUSTRIAS, DE:	5 UMA
4.3.6.1.10.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	10 UMA
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS	
4.3.6.1.11 CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
4.3.6.1.11.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	2 UMA
4.3.6.1.11.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	5 UMA
4.3.6.1.11.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	5 UMA
4.3.6.1.11.4 INDUSTRIAS, DE:	10 UMA
4.3.6.1.11.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 UMA
4.3.6.1.12 DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA DEL INMUEBLE A UTILIZAR CON EL PROPÓSITO DE SER UTILIZADOS COMO:	

4.3.6.1.12.1 HABITACIONAL Y ESCUELAS, DE:	5 UMA
4.3.6.1.12.2 HOSPITALES Y SERVICIOS DE:	10 UMA
4.3.6.1.12.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	10 UMA
4.3.6.1.12.4 INDUSTRIAS O AGROINDUSTRIAS, DE:	15 UMA
4.3.6.1.12.5 CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE:	15 UMA
4.3.6.1.13 DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO, CON EL FIN DE CONSTRUIR POR M2 Y SOBRE EL ÁREA DE TERRENO A UTILIZAR :	
4.3.6.1.13.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 UMA
4.3.6.1.13.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 UMA
4.3.6.1.13.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.14 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.14.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.06 UMA
4.3.6.1.14.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.08 UMA
4.3.6.1.14.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.15 APROBACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.15.3 DE LOS DEMÁS DERECHOS QUE FACULTA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS LO QUE DISPONGA EL ART. 169 BIS, RESPECTIVAMENTE	
4.3.6.1.16 APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.15.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.07 UMA
4.3.6.1.16.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.09 UMA
4.3.6.1.16.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.12 UMA
4.3.6.1.17 APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES, VERTICALES O MIXTOS) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.19 LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.3.6.1.19.1 TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA DE:	5 UMA
4.3.6.1.19.2 DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	3. UMA
4.3.6.1.19.3 DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	3 UMA
4.3.6.1.19.4 DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	7 UMA
4.3.6.1.19.5 SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN DE:	2. UMA
4.3.6.1.20 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
4.3.6.1.20.1 DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1.20 UMA
4.3.6.1.20.2 DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	2.0 UMA
4.3.6.1.20.3 DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	10 UMA
4.3.6.1.21 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
4.3.6.1.21.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.025 UMA

4.3.6.1.21.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 UMA
4.3.6.1.21.3 HOTELES, COMERCIOS, DE:	1 UMA
4.3.6.1.21.4 INDUSTRIAS, DE:	1 UMA
4.3.6.1.22 POR INSPECCIONES, REVISIONES, Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	9 UMA
4.3.6.1.23 APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	3 UMA
4.3.6.1.24 PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
4.3.6.1.24.1.PARA FRACCIONAMIENTO DE:	500 UMA
4.3.6.1.24..2 PARA USO PARTICULAR DE:	50 UMA
4.3.6.1.25 POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	10 UMA
4.3.6.1.26 INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	20 UMA
4.3.6.1.28 INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	5 UMA
4.3.6.1.29. EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES DE:	
4.3.6.1.29.1 PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	2.5 UMA
4.3.6.1.29.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO DE:	2.5 UMA
4.3.6.1.29.3 EN PAVIMENTO PÉTREO DE:	1.8 UMA
4.3.6.1.29.4 EN TERRACERÍA DE:	2.5 UMA
4.3.6.1.30 EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES):	
4.3.6.1.30.1 POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) POR METRO CÚBICO	0.20 UMA
4.3.6.1.30.2 POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), ASFALTO Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN. DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA. POR M2 EXPLOTACIÓN	0.40 UMA
4.3.6.1.30.3 POR LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, POR ANUALIDAD, POR HECTÁREA EXPLOTADA	400 UMA
4.3.6.1.31 CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES POR M2	
4.3.6.1.31.1 CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO Y CUBIERTA.	0.80 UMA
4.3.6.1.31.2 CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES Y CUALQUIER OTRO COMERCIO, COMPRENDE CIMENTACIÓN, MUROS, CADENAS, CASTILLOS Y CUBIERTAS, PREVIA LICENCIA DE USOS DE SUELO.	0.80 UMA
4.3.6.1.32 CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS. M2.	
4.3.6.1.32.1 CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA CASA HABITACIÓN CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.01UMA
4.3.6.1.32.2 CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA COMERCIO, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.01 UMA
4.3.6.1.32.3 CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA INDUSTRIAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.01 UMA
4.3.6.1.32.4 CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS PARA PROYECTOS AGRÍCOLAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.01 UMA

4.3.6.1.32.5 CONSTRUCCIÓN DE CASETAS DE VIGILANCIA EN GENERAL A BASE DE MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.10 UMA
4.3.6.1.33 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES.M2	
4.3.6.1.33.1 CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO. M2.	0.10 UMA
4.3.6.1.33. 2 CONSTRUCCIÓN DE NAVE ADMINISTRATIVA A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.80 UMA
4.3.6.1.33.3 CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.05 UMA
4.3.6.1.33.4 CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS INDUSTRIALES DE CUALQUIER SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN.	0.05 UMA
4.3.6.1.33.5 CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.80 UMA
4.3.6.1.33.6 CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.01 UMA
4.3.6.1.33.7 COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TECHUMBRE PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS.	0.80 UMA
4.3.6.1.34 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO	
4.3.6.1.34.1 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO O MAMPOSTERÍA ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 30 MTS. PZA	100 UMA
4.3.6.1.34.2 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE CIMENTACIÓN, MUROS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURA METÁLICA Y CUALQUIER TIPO DE ACABADO. M3	0.50 UMA
4.3.6.1.35 CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO:	
4.3.6.1.35.1 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS A BASE DE LA HERRERÍA METÁLICA, TELA MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y BODEGA) POR M2 CUBIERTO.	0.05 UMA
4.3.6.1.36 CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA Y/O PROPIEDAD PRIVADA:	
4.3.6.1.36.1 PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CASCAJO POR UN PERIODO DE UN MES COMO MÁXIMO. M2	1 UMA
4.3.6.1.36.2 PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, TABIQUE, BLOCK, CASCAJO POR MES, CON A OBLIGACIÓN DE RETIRAR SU MATERIAL Y DEJAR ACCESOS LIMPIOS Y LIBRES. (POR MES)	3.35 UMA
4.3.6.1.36.3 PERMISO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS EN CAJÓN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 40 CM PARA LA APERTURA DE CALLES EN ZONAS URBANAS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. M3.	0.05 UMA
4.3.6.1.36.4 PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. M2	0.05 UMA
4.3.6.1.36.5 PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y EN VÍA PÚBLICA .M2.	0.12 UMA
4.3.6.1.36.6 INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS O TERCERO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O LAS REALIZA SIN ESTAR ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CON CARGO AL SOLICITANTE	0.20 UMA
4.3.6.1.36.7 LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE CABLEADO O TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL	0
4.3.6.1.36.8 LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE CABLEADO O TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA POR METRO LINEAL DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS PARA TELEVISIO DE PAGAR, SERVICIO DE INTERNET, TELEFONÍA O CUALQUIER OTRO SERVICIO.	0

4.3.6.1.36.9 POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (EXCAVACIÓN, COLADO O CIMENTACIÓN) PARA LA INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS, MAMPARAS, ESPECTACULARES, ETC... EN VÍA PÚBLICA.	0
4.3.6.1.36.10 COLOCACIÓN DE POSTERIOR A BASE DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA CASETA. PZA.	0
4.3.6.1.36.11 INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS Y SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA. PZA	3.06 UMA
4.3.6.1.36.12 INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS ELÉCTRICOS EN PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, Y CONJUNTOS URBANOS. PZA.	2.54 UMA
4.3.6.1.36.13 MANIOBRA DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR UN PERIODO MÁXIMO DE 10 DÍAS, OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	0
4.3.6.1.36.14 COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC. OCUPANDO VÍA PÚBLICA. PZA.	0
4.3.6.1.36.15 PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FIRME DE CONCRETO, ADOQUÍN, AZULEJO, DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2.	0.01 UMA
4.3.6.1.36.16 CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO: DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL. M2	0.01 UMA
4.3.1.36.17 REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES, YA SEA EN PROPIEDAD PRIVADA O VÍA PÚBLICA. M2	0.01 UMA
4.3.1.36.18 CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PÚBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2	0.01 UMA
4.3.1.36.19 CONSTRUCCIÓN DE RAMPA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PÚBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2	0.05 UMA
4.3.1.36.20 INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CUALQUIER COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA. M2	1.05 UMA
4.3.1.36.21 INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO EN VÍA PÚBLICA PARA CASA HABITACIÓN. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA. M2	0.54 UMA
4.3.1.36.22 PERMISOS ANUALES POR IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TECHOS COMERCIALES Y HABITACIONALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y CORREDORES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO VO. BO. DEL H. CABILDO, SOBRE LAS ESTRUCTURAS EN VÍA PÚBLICA, EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN REGULARIZARSE ESTRUCTURAS FIJAS TALES COMO: DE CONCRETO, MAMPOSTERÍA O SEMEJANTES. EL PAGO SERÁ ANUAL. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA. M2	1.06 UMA
4.3.1.36.23 INSTALACIÓN Y TENDIDO DE TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA ÁREA O SUBTERRÁNEA EN PROPIEDAD PRIVADA PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS. ML.	0.01 UMA
4.3.1.36.24 CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS... ML.	2 UMA
4.3.1.36.25 CONSTRUCCIÓN DE FOSA PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS A BASE DE CUALQUIER CONSTRUCTIVO EN PROPIEDAD PRIVADA INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN. M3	0.20 UMA
4.3.6.1.37 DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS IMPORTANTES EN PROPIEDAD PRIVADA	
4.3.6.1.37.1 DE MUROS POR METRO CUADRADO DE:	0.01 UMA
4.3.6.1.37.2 LOSAS DE CONCRETO Y MARQUESINAS EN CUALQUIER NIVEL POR METRO CUADRADO DE:	0.01 UMA
4.3.6.1.37.3 TRABES Y COLUMNAS U OTRA DEMOLICIÓN NO ESPECIFICADA POR METRO LINEAL DE:	0.01 UMA

4.3.6.1.37.4 DE ESTRUCTURA METÁLICA O SIMILAR POR METRO CUADRADO DE:	0.01 UMA
4.3.6.1.37.5 POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	0.01 UMA
4.3.6.1.38 DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	
4.3.6.1.38.1 DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	.01 UMA
4.3.6.1.38.2 DEMOLICIÓN DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	.01 UMA
4.3.6.1.38.3 DEMOLICIÓN DE EMPEDRADO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	.01 UMA
4.3.6.1.38.4 DEMOLICIÓN DE ADOQUÍN EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	.01 UMA
4.3.6.1.39 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SANEAMIENTO	
4.3.6.1.39.1 EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRA POR METRO CÚBICO	0.50 UMA
4.3.6.1.39.2 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL DE VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.50 UMA
4.3.6.1.39.3 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	5.85 UMA
4.3.6.1.39.4 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, HOTELES Y COMERCIOS.	10 UMA
4.3.6.1.39.5 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR PARA INDUSTRIAS.	20 UMA
4.3.6.1.39.6 FOSA SÉPTICA PZA.	75 UMA
4.3.6.1.39.7 PLANTAS DE TRATAMIENTO DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. PZA	100 UMA
4.3.6.1.39.8 CAMPO DE OXIDACIÓN (TUBERÍA) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, O EN SU CASO ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE NO CUENTEN CON DRENAJE MUNICIPAL.	10 UMA
4.3.6.1.39.9 CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DENTRO DE PROPIEDAD PRIVADA FRACCIONAMIENTOS Y VÍA PÚBLICA. PZA.	1 UMA
4.3.6.1.40 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE.	
4.3.6.1.40.1 CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	5.22 UMA
4.3.6.1.40.2 CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.	2.52 UMA
4.3.6.1.41 APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS ESPECIALES. M2	
4.3.6.1.41.1 APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIO Y CONJUNTOS URBANOS. M2	0.05 UMA
4.3.6.1.41.2 APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDA FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.M2	0.05 UMA
4.3.6.1.41.3 APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA ESCUELAS, MERCADOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO. M2	0.05 UMA
4.3.6.1.42 CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR DOCUMENTO	
4.3.6.1.42.1 PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	4.56 UMA
4.3.6.1.42.2 PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	16.05 UMA
4.3.6.1.42.3 PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	10.56 UMA
4.3.6.1.42.4 PARA INDUSTRIA	9 UMA
4.3.6.1.42.5 PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS	5.75 UMA

4.3.6.1.42.6 PARA TALLERES EN GENERAL.	5.77 UMA
4.3.6.1.42.7 OTRO NO ESPECIFICADO.	7.11 UMA
4.3.6.1.43 ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO SIENDO PROCEDENTES O IMPROCEDENTES, POR DOCUMENTO	
4.3.6.1.43.1 EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS.	2.26 UMA
4.3.6.1.43.2 PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS)	6.30 UMA
4.3.6.1.43.3 DESTINADAS A LA INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA	5.68 UMA
4.3.6.1.43.4 CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIES MAYORES DE 25000 M2 DE PREDIO	8.36 UMA
4.3.6.1.43.5 PARA CENTRAL DE ABASTO U OTRO EQUIPAMIENTO, CON SUPERFICIES MAYOR A 50,000 M2.	6.24 UMA
4.3.6.1.43.5 CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN PARA CUALQUIER PROYECTO.	3.36 UMA
4.3.6.1.43.6 OPINIÓN TÉCNICA Y/O JURÍDICA PARA CUALQUIER PROYECTO.	10 UMA
4.3.1.44 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO. POR DOCUMENTO:	
4.3.6.1.44.1 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	8.03 UMA
4.3.6.1.44.2 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS	18 UMA
4.3.6.1.44.3 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	70.22 UMA
4.3.6.1.44.4 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL	20.21 UMA
4.3.6.1.44.5 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INDUSTRIA DE CUALQUIER TIPO	28.16 UMA
4.3.6.1.44.6 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y ECOTURÍSTICO	20.21 UMA
4.3.6.1.45. INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
4.3.6.1.45.1 INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE (PERITO)	20 UMA
4.3.6.1.45.2 REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE.	10 UMA
4.3.6.1.46 EXPEDICIÓN DE COPIAS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS, PLANOS CARTOGRÁFICOS Y CROQUIS	
4.3.6.1.46.1 POR EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (COPIA).	3.10 UMA
4.3.6.1.46.2 POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE CROQUIS DE OBRA.	0.52 UMA
4.3.6.1.46.3 POR CONCEPTO DE COPIA DEL PLANO DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.	0.55 UMA
4.3.6.1.46.4 POR CONCEPTO DE PLANO DE LAS LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, DE SECCIÓN 60 X 90 CMS	1.42 UMA
4.3.6.1.46.5 POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, CARTOGRAFÍA	11.15 UMA
4.3.6.1.46.6 POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL), CARTOGRAFÍA	5.32 UMA
4.3.6.1.46.7 POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. DOCUMENTO	10.12 UMA
4.3.6.1.46.8 POR DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL). DOCUMENTO	5.10 UMA
4.3.6.1.46.9 POR EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICO Y/O JURÍDICO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, DOCUMENTO	9.50 UMA
4.3.6.1.47 OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA:	
4.3.6.1.47.1 VIVIENDAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	0.58 UMA
4.3.6.1.47.2 HOTELES, ESCUELAS Y COMERCIOS. SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML)	0.69 UMA
4.3.6.1.47.3 INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA.)	0.45 UMA

4.3.6.1.47.4 EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO.	2.5 UMA
4.3.6.1.47.5 OTRO PROGRAMA IMPULSADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN APOYO AL INGRESO FISCAL Y A LA CIUDADANÍA. SEGÚN PROYECTO (M3, M2, ML, PZA. DOCUMENTO, LICENCIA)	0.66 UMA
4.3.6.1.47.6 POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES	5 UMA
4.3.6.1.47.7 POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	9 UMA
4.3.6.1.47.8 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL MUNICIPIO	15 UMA
4.3.6.1.47.9 REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	5 UMA
4.3.6.1.48 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO:	0.20 UMA
4.3.6.1.49 CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
4.3.6.1.49.1 CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	.20 UMA
4.3.6.1.49.2 CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	.20 UMA
4.3.6.1.49.3 EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	2.0 UMA
4.3.6.1.49.4 POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	2.0 UMA
4.3.6.1.50 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.3.6.1.50.1 HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.50.2 HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.50.3 HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.50.4 CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN A UNA ALTURA DE 2.50 MTS.	0.20 UMA
4.3.6.1.50.5 CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN A UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 MTS.	0.40 UMA
4.3.6.1.50.6 CONSTRUCCIONES DE BARDA DE PIEDRA BRASA Y/O SIMILAR, INCLUYE EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN.	0.80 UMA
4.3.6.1.50.7 REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE PODRÁ REDUCIR EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN.	
4.3.6.1.51 PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN O EMISIÓN DE DATOS:	
4.3.6.1.51.1 POR DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE ANTENA TELEFÓNICA, EN PROPIEDAD PRIVADA, EJIDO, BIENES COMUNALES U OTRO TIPO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD POR METRO CUADRADO	0 UMA
4.3.6.1.51.2 ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	0 UMA
4.3.6.1.51.3 POR DERECHO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO (DADO) INCLUYENDO HABILITADO DE ACERO DE REFUERZO, PARA RECIBIR LA TORRE DE TELEFONÍA CELULAR	0 UMA
4.3.6.1.51.4 CONSTRUCCIÓN Y/O COLOCACIÓN DE CONTENEDOR TIPO RECEPTOR DE SEÑAL INCLUYE PISO DE CONCRETO Y HABILITADO.	0 UMA
4.3.6.1.51.5 POR DERECHOS PARA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO O MAMPOSTERÍA, PARA RECIBIR EL MURO DE TABIQUE A UNA ALTURA DE 3.00 MTS INCLUYE MALLA CICLÓNICA PARA TELEFONÍA CELULAR.	0 UMA
4.3.6.1.51.6 POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA TELEFONÍA CELULAR.	0 UMA
4.3.6.1.52 DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNIDAD 2 UMA	2 UMA
4.3.6.1.52.1 POR TRES LOTES:	10 UMA
4.3.6.1.52.2 POR CUATRO LOTES:	15 UMA
4.3.6.1.52.3 POR CINCO LOTES O MÁS:	30 UMA
4.3.6.1.57 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE:	1 UMA

ARTÍCULO 15.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0 U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.7. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.1 AVALÚOS CATASTRALES	
4.3.7.1.1 POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1.75 U.M.A.
4.3.7.1.2 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	2.15 U.M.A.
4.3.7.1.3 COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVES, NOMBRES, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	2.15 U.M.A.
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2 1:500 Y DE 15,001 HASTA 500,000 M2 1:100 Y DE 500,000 ADELANTE 1:200	

4.3.7.2 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES "HABITACIONAL"

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.2.1 DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	7.75 U.M.A.
4.3.7.2.2 DE 1,001 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	10.95 U.M.A.
4.3.7.2.3 DE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	15.75 U.M.A.
4.3.7.2.4 DE 10,001 HASTA 15,000 METROS CUADRADOS	18.95 U.M.A.
4.3.7.2.5 DE 15,001 HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	22.15 U.M.A.
4.3.7.2.6 DE 20,001 HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	25.35 U.M.A.
4.3.7.2.7 DE 25,001 HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	28.55 U.M.A.
4.3.7.2.8 DE 30,001 HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	31.75 U.M.A.
4.3.7.2.9 DE 35,001 HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	34.95 U.M.A.
4.3.7.2.10 DESPUÉS DE 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO MÁS POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE.	

4.3.7.3 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES "COMERCIO E INDUSTRIA"

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.3.1 DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	7.75 U.M.A.
4.3.7.3.2 DE 1,001 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	10.95 U.M.A.
4.3.7.3.3 DE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	14.15 U.M.A.
4.3.7.3.4 DE 10,001 HASTA 15,000 METROS CUADRADOS	17.35 U.M.A.
4.3.7.3.5 DE 15,001 HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	20.55 U.M.A.
4.3.7.3.6 DE 20,001 HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	23.75 U.M.A.
4.3.7.3.7 DE 25,001 HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	26.95 U.M.A.
4.3.7.3.8 DE 30,001 HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	30.15 U.M.A.
4.3.7.3.9 DE 35,001 HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	33.35 U.M.A.
4.3.7.3.10 DESPUÉS DE 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO MÁS POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	

4.3.7.4 OTROS SERVICIOS.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.4.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2.40 U.M.A.
4.3.7.4.2 DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	0.80 U.M.A.
4.3.7.3.3 DICTÁMENES PERICIALES	80 U.M.A.
4.3.7.3.4 COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
4.3.7.3.4.1 EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2.40 U.M.A.
4.3.7.3.4.2 DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	3.99 U.M.A.
4.3.7.3.4.3 PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90	4.80 U.M.A.
4.3.7.3.4.4 POR CADA 25 CM EXTRAS	1.60 U.M.A.
4.3.7.3.5 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	0.80 U.M.A.
4.3.7.3.6 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1.60 U.M.A.
4.3.7.3.7 COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	4.80 U.M.A.
4.3.7.3.8 COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	8 U.M.A.
4.3.7.3.9 INSPECCIÓN OCULAR	6.15 U.M.A.
4.3.7.3.10 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	3.74 U.M.A.
4.3.7.3.11 CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 10 KM.	
4.3.7.3.12 SELLADO DE ESCRITURA POR TRASLADO DE DOMINIO.	3.99 U.M.A.
4.3.7.3.13 CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
4.3.7.3.13.1 COPIA CERTIFICADA	8 U.M.A.
4.3.7.3.13.2 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	8 U.M.A.
LOS AVALÜOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA

4.3.8. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y POR PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS, COLOQUEN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.8.1. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
4.3.8.1.1 POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
4.3.8.1.1.1 POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE MENOR A 8 M2, PAGO, ANUAL.	4 UMA
4.3.8.1.1.2 POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	30 UMA
4.3.8.1.2. SOBRE ANUNCIOS PUBLICITARIOS (POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS).	

4.3.8.1.2.1 POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA PAGO ANUAL, DE:	100 UMA
4.3.8.1.2.2 POR PANTALLA FIJA PAGO ANUAL, DE:	100 UMA
4.3.8.1.2.3 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO PAGO ANUAL, DE:	1.19 UMA
4.3.8.1.2.4 POR ANUNCIOS MURALES PAGO ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	30 UMA
4.3.8.1.2.5 POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE PAGO ANUAL POR METRO CUADRADO:	5 UMA
4.3.8.1.2.6 COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN OBJETO INFLABLE POR DÍA	4 UMA
4.3.8.1.2.7 POR PUBLICIDAD SOBRE DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PINTADAS EN BARDAS	15 UMA
4.3.8.1.2.8 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL, DE:	15 UMA
4.3.8.1.2.9 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, DE:	15 UMA
4.3.8.1.2.10 ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCEO, PERIFONEOS, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO, DEL MUNICIPIO.	6 UMA

SECCIÓN NOVENA

DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.9.1 POR USO DE VÍA PÚBLICA

CONCEPTOS	CUOTA
4.3.9.1.1 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS:	
4.3.9.1.1.1 VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
4.3.9.1.1.1.1 POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
4.3.9.1.1.1.1.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, Y	0.08 UMA
4.3.9.1.1.1.1.2 PERIFERIA.	0.06 UMA
4.3.9.1.1.1.2 COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
4.3.9.1.1.1.2.1 AMBULANTE, Y	0.06 UMA
4.3.9.1.1.1.2.2 SEMIFIJO.	0.06 UMA
4.3.9.1.1.2 PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR METRO CUADRADO:	
4.3.9.1.1.2.1 USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2, Y	0.05 UMA
4.3.9.1.1.2.2 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO.	0.05 UMA

4.3.9.2 POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, REFRENDO CONFORME A NORMATIVIDAD, CUOTA DIARIA

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.2.1 AMBULANTE	0.02 UMA
4.3.9.2.2 SEMIFIJO	0.02 UMA

4.3.9.3 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTÁCULO, DE 1.20 METROS A 1.50 METROS, POR DÍA.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.3.1 PAN	0.05 UMA
4.3.9.3.2. ALIMENTOS	0.05 UMA
4.3.9.3.3. OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	0.05 UMA
4.3.9.3.4 COMERCIO AMBULANTE	0.05 UMA
4.3.9.3.5 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	1 UMA
4.3.9.3.6 EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS	1 UMA

4.3.9.4 POR LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO SOBRE RUEDAS, EN COLONIAS, POBLADOS Y BARRIOS, SE CAUSARÁ LA CUOTA DIARIA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.4.1 AMBULANTE	0.20 UMA
4.3.9.4.2 GIROS DIVERSOS	0.20 UMA
4.3.9.4.3 VERDURAS Y FRUTAS	0.20 UMA
4.3.9.4.4 CARNES, MARISCOS Y COMIDA	0.20 UMA
4.3.9.4.5 SERVICIO	0.20 UMA
4.3.9.4.6 ESPETÁCULO (DANZA, ARTE, EXPO, MÚSICO, TEATRAL, MIMOS)	0.20 UMA

4.3.9.5 DE LOS DERECHOS QUE GENERA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO O SERVICIO:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.5.1 CESIÓN DE DERECHOS	5 UMA
4.3.9.5.2 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO COMPATIBLE	5 UMA
4.3.9.5.3 CAMBIO DE UBICACIÓN	5 UMA

4.3.9.6 USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA, TERRESTRE O SUBTERRÁNEA POR METRO CUADRADO Y/O LINEAL PAGO ANUAL.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.6.1 VIVIENDA	5 UMA
4.3.9.6.2 COMERCIO	8 UMA

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.10. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 19.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.10.1 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
4.3.10.1.1 POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.3.10.1.1.1 POR LA LICENCIA NUEVA.	
4.3.10.1.1.1.1 SALÓN DE FIESTAS	75 UMA
4.3.10.1.1.1.2 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	50 UMA
4.3.10.1.1.1.3 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	50 UMA
4.3.10.1.1.1.4 VENTA DE ALCOHOLES	40 UMA
4.3.10.1.1.1.5 ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	50 UMA
4.3.10.1.1.1.6 FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	50 UMA
4.3.10.1.1.1.7 LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	50 UMA
4.3.10.1.1.1.8 TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	50 UMA
4.3.10.1.1.1.9 MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	70 UMA
4.3.10.1.1.1.10 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	80 UMA
4.3.10.1.1.1.11 SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	800 UMA
4.3.10.1.1.1.12 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	55 UMA

4.3.10.1.1.1.13 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	55 UMA
4.3.10.1.1.1.14 HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR Y/O CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80 UMA
4.3.10.1.1.1.15 BAR	200 UMA
4.3.10.1.1.1.16 RESTAURANTE BAR FAMILIAR	180 UMA
4.3.10.1.1.1.17 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	100 UMA
4.3.10.1.1.1.18 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	70 UMA
4.3.10.1.1.1.19 RESTAURANTE BAR	60 UMA
4.3.10.1.1.1.20 DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	80 UMA
4.3.10.1.1.1.21 CANTINAS	10 UMA
4.3.10.1.1.1.22 VINATERÍAS	80 UMA
4.3.10.1.1.1.23 CLUBES Y CASINOS	300 UMA
4.3.10.1.1.1.24 BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 UMA
4.3.10.1.1.1.25 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	50 UMA
4.3.10.1.1.1.26 DISCOTECAS	100 UMA
4.3.10.1.1.1.27 DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	120 UMA
4.3.10.1.1.1.28 CENTRO NOCTURNO	245 UMA
4.3.10.1.1.1.29 MINISÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	300 UMA
4.3.10.1.1.1.31 SÚPER MERCADOS	800 UMA
4.3.10.1.1.1.32 CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE REFRESCOS O BEBIDAS AZUCARADAS	800 UMA
4.3.10.1.1.1.33 PULQUERÍAS	40 UMA
4.3.10.1.1.1.34 ABARROTOS, VINOS Y LICORES	55 UMA
4.3.10.1.1.1.35 VINOS Y LICORES CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	55 UMA
4.3.10.1.1.1.36 COCINA ECONÓMICA CON VENTA DE CERVEZA	55 UMA
4.3.10.1.1.1.37 CARRIL PARA EVENTOS DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA	80 UMA
4.3.10.1.1.1.38 SALÓN DE FIESTAS Y JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES CON AUTORIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 UMA
4.3.10.1.1.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
4.3.10.1.1.2.1 SALÓN DE FIESTAS	9 UMA
4.3.10.1.1.2.2 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	7 UMA
4.3.10.1.1.2.3 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	8 UMA
4.3.10.1.1.2.4 VENTA DE ALCOHOLES	8 UMA
4.3.10.1.1.2.5 ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	6.5 UMA
4.3.10.1.1.2.6 FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	6.5 UMA
4.3.10.1.1.2.7 LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	6.5 UMA
4.3.10.1.1.2.8 TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	6.5 UMA
4.3.10.1.1.2.9 MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 UMA
4.3.10.1.1.2.10 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	15 UMA
4.3.10.1.1.2.11 SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	150 UMA
4.3.10.1.1.2.12 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	12 UMA
4.3.10.1.1.2.13 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	13 UMA
4.3.10.1.1.2.14 HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR Y/O CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 UMA

4.3.10.1.1.2.15 BAR	25 UMA
4.3.10.1.1.2.16 RESTAURANTE BAR FAMILIAR	20 UMA
4.3.10.1.1.2.17 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	152 UMA
4.3.10.1.1.2.18 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	120 UMA
4.3.10.1.1.2.19 RESTAURANTE BAR	15 UMA
4.3.10.1.1.2.20 DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	70 UMA
4.3.10.1.1.2.21 CANTINAS	20 UMA
4.3.10.1.1.2.22 VINATERÍAS	20 UMA
4.3.10.1.1.2.23 CLUBES Y CASINOS	36 UMA
4.3.10.1.1.2.24 BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	20 UMA
4.3.10.1.1.2.25 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	10 UMA
4.3.10.1.1.2.26 DISCOTECAS	25 UMA
4.3.10.1.1.2.27 DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	28 UMA
4.3.10.1.1.2.28 CENTRO NOCTURNO	31 UMA
4.3.10.1.1.2.29 MINISÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	152 UMA
4.3.10.1.1.2.30 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES	152 UMA
4.3.10.1.1.2.31 SÚPER MERCADOS	300 UMA
4.3.10.1.1.2.32 CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE REFRESCOS O BEBIDAS AZUCARADAS	300 UMA
4.3.10.1.1.2.33 PULQUERÍAS	8 UMA
4.3.10.1.1.2.34 ABARROTOS, VINOS Y LICORES	8 UMA
4.3.10.1.1.2.35 VINOS Y LICORES CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	10 UMA
4.3.10.1.1.2.36 COCINA ECONÓMICA CON VENTA DE CERVEZA	8 UMA
4.3.10.1.1.2.37 CARRIL PARA EVENTOS DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA	20 UMA
4.3.10.1.1.2.38 SALÓN DE FIESTAS Y JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES CON AUTORIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 UMA
4.3.10.1.1.3 POR EL PERMISO, DE:	
4.3.10.1.1.3.1 DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	5 UMA
4.3.10.1.1.3.2 PERMISO PARA JARIPEOS, BAILES POPULARES LUCHA LIBRE O BOX (EVENTO POR DÍA) CON CARTELERIA DE RECONOCIMIENTO NACIONAL	8 UMA
4.3.10.1.1.4 POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	
4.3.10.1.1.4.1 CAMBIO DE PROPIETARIO	2 UMA
4.3.10.1.1.4.2 CAMBIO DE DOMICILIO.	2 UMA
4.3.10.1.1.4.3 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 UMA
4.3.10.1.1.4.4 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	2 UMA
PARA LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. CABILDO.	
4.3.10.1.1.5 POR INFRACCIONES	
4.3.10.1.1.5.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 UMA
4.3.10.1.1.5.2 FALTA DE REFRENDO	2 UMA
4.3.10.1.1.5.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	10 UMA
4.3.10.1.1.5.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	7 UMA

4.3.10.1.1.5.5 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	10 UMA
4.3.10.1.1.5.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 UMA
4.3.10.1.1.5.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 UMA
4.3.10.1.1.6 POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
4.3.10.1.1.6.1 MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS DEL AÑO	3 UMA
4.3.10.1.1.6.2 MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS	10 UMA
4.3.10.1.1.7 POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.11_ SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.1. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	20 UMA
4.3.11.2. SERVICIOS POR EL USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL:	
4.3.11.2.1 COBRO DE INVENTARIO VEHICULAR;	1 UMA
4.3.11.2.2 COBRO DE PISO POR DÍA POR ESTANCIA EN EL CORRALÓN, Y	2.65 UMA
4.3.11.2.3 CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN.	3 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.12. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES DEBERÁN PROPORCIONAR EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.3.13. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 22.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.13.1 SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
4.3.13.1.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
4.3.13.1.1.1 EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, Y	1 U.M.A.
4.3.13.1.1.2 EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	4 U.M.A.
4.3.13.1.2 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
4.3.13.1.2.1 DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA;	2 U.M.A.
4.3.13.1.2.2 DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA, Y	3 U.M.A.
4.3.13.1.2.3 PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	1 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.14 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 23.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.14.1. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
4.3.14.1.1 TARIFAS MENSUALES:	
4.3.14.1.1.1 DOMÉSTICA, Y	0.54 UMA
4.3.14.1.1.2 DOMÉSTICA POR TANDEO	0.54 UMA
4.3.14.1.1.3 DOMÉSTICA GENERAL	0.69 UMA
4.3.14.1.1.4 RESIDENCIAL	0.76 UMA
4.3.14.1.1.5 COMERCIAL TIPO 1	0.69 UMA
4.3.14.1.1.6 COMERCIAL TIPO 2	1.36 UMA
4.3.14.1.2 CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN:	
4.3.14.1.2.1 DOMÉSTICA, Y	16.06 UMA
4.3.14.1.2.2 RESIDENCIAL	16.06 UMA
4.3.14.1.2.3 COMERCIAL.	27.53 UMA
4.3.14.1.2.4 INDUSTRIAL	31.35 UMA
4.3.14.1.3 REINSTALACIÓN:	
4.3.14.1.3.1 DOMÉSTICA, Y	3.82 UMA
4.3.14.1.3.2 RESIDENCIAL	3.82 UMA
4.3.14.1.3.3 COMERCIAL.	15.29 UMA
4.3.14.1.3.4 INDUSTRIAL	19.11 UMA
4.3.14.1.4 CAMBIO DE PROPIETARIO:	
4.3.14.1.4.1 DOMÉSTICA, Y	1.17 UMA
4.3.14.1.4.2 RESIDENCIAL	1.17 UMA
4.3.14.1.4.3 COMERCIAL.	1.49 UMA
FACTIBILIDAD DEL AGUA	22.94 UMA
DERECHO DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE	22.94 UMA

4.3.14.1.5 CLASIFICACIÓN: TOMA COMERCIAL		
CONSUMO	COBRÓ POR M3	TARIFA
	UMA	
0-20	0.694	TARIFA FIJA
21-30	0.0314	DEPENDE EL CONSUMO
31-75	0.0333	DEPENDE EL CONSUMO
76-99-	0.0355	DEPENDE EL CONSUMO
100-150	0.0376	DEPENDE EL CONSUMO
151-ADELANTE	0.0442	DEPENDE EL CONSUMO

4.3.14.1.6 CLASIFICACIÓN: TOMA DOMÉSTICA EN LÍNEA GENERAL		
CONSUMO	COBRÓ POR M3	TARIFA
	UMA	
0-30	CUOTA MINIMA	\$61.60
31-50	0.0236	DEPENDE EL CONSUMO
51-75	0.0264	DEPENDE EL CONSUMO
76-100	0.0283	DEPENDE EL CONSUMO
101-150	0.03011	DEPENDE EL CONSUMO
151-163	0.03138	DEPENDE EL CONSUMO
164-200	0.03264	DEPENDE EL CONSUMO
201-ADELANTE	0.0340	DEPENDE EL CONSUMO
4.3.14.1.7 CLASIFICACIÓN: TOMA DOMÉSTICA		
CONSUMO	COBRÓ POR M3	TARIFA
	UMA	
0-30	CUOTA MINIMA	\$48.00
31-50	0.0186	DEPENDE EL CONSUMO
51-75	0.0198	DEPENDE EL CONSUMO
76-100	0.0211	DEPENDE EL CONSUMO
101-150	0.0224	DEPENDE EL CONSUMO
151-163	0.0236	DEPENDE EL CONSUMO
164-ADELANTE	0.0249	DEPENDE EL CONSUMO

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.15. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DE DICHO SERVICIO.

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN EL IMPORTE DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LOS RECIBOS QUE EXPIDE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

SECCIÓN DÉCIMA SÉXTA

4.3.16. POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.3.16.1. DERECHOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.16.1.1 USO DE LA VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL;	GRATUITO
4.3.16.1.2 USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE, Y	GRATUITO
4.3.16.1.3 POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE.	GRATUITO

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.3.17. POR LO RELACIONADO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

4.3.17.1 LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.17.1.1 EMISIÓN DE CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR, CON VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	GRATUITO
4.3.17.1.2 RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR, CON VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	GRATUITO
4.3.17.1.3 CONSTANCIAS DE PRODUCTOR Y OTRAS	GRATUITO

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4.3.17 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.18.1 POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.18.1. DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS	
4.3.18.1.1 TIENDA DE AUTOSERVICIO	15 UMA
4.3.18.1.2 PLAZA COMERCIAL	20 UMA
ESCUELA PARTICULAR:	
4.3.18.1.3 PREESCOLAR Y/O CENDI	5 UMA
4.3.18.1.4 PRIMARIA	5 UMA
4.3.18.1.5 SECUNDARIA	5 UMA
4.3.18.1.6 PREPARATORIA	8 UMA
4.3.18.1.7 UNIVERSIDAD	10 UMA
DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
4.3.18.1.8 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE	18 UMA
4.3.18.1.9 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	15 UMA
4.3.18.1.10 DE 500 A 999 M2	12 UMA
4.3.18.1.11 DE 100 A 499 M2	9 UMA
4.3.18.1.12 DE 26 A 99 M2	6 UMA
4.3.18.1.13 DE 0 A 25 M2	3 UMA
ANUNCIO	
4.3.18.1.14 ESPECTACULAR	5 UMA
4.3.18.1.15 TIPO TORRE	10 UMA
4.3.18.1.16 TIPO TOLDO	10 UMA
4.3.18.1.17 TIPO TÓTEM	10 UMA

4.3.18.1.18 ADOSADO	10 UMA
4.3.18.1.19 CINE Y/O TEATRO	10 UMA
4.3.18.1.20 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	10 UMA
4.3.18.2 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	8 UMA
4.3.18.3 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	5 UMA
4.3.18.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO:	
4.3.18.4.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	5 UMA
4.3.18.4.2 BAR Y CANTINA	5 UMA
4.3.18.4.3 RESTAURANT-BAR	5 UMA
4.3.18.4.4 DISCOTECA	5 UMA
4.3.18.4.5 HOTEL	3 UMA
4.3.18.4.6 PANADERÍA	3 UMA
4.3.18.4.7 TALLER MECÁNICO	5 UMA
4.3.18.5 VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	5 UMA

CAPÍTULO SEXTO

5.- DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

5.1 LOCALES CONCESIONADOS AL INTERIOR O EXTERIOR DEL MERCADO:	CUOTA
5.1.1 LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS ANUALMENTE, Y	2.26 UMA
5.2 LOCALES EN LA PLAZA, MENSUALMENTE:	
5.2.1 OCUPACIÓN DE PISOS EN EL MERCADO CON FIN COMERCIAL DE FORMA DIARIA	0.021 UMA
5.2.2 CAMBIO DE PROPIETARIO, ALTA, BAJA SIMULTÁNEA, AUMENTO DE GIRO	25 UMA

CAPÍTULO SÉPTIMO

6.- DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

6.1. DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MOR, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA; Y,
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

6.2. REZAGOS

ARTÍCULO 30.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

SECCIÓN TERCERA

6.3. RECARGOS

ARTÍCULO 31.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

SECCIÓN CUARTA

6.4 APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

6.4.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	TARIFAS
6.4.1.1. FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
6.4.1.1.1. FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA;	6 A 10 UMA
6.4.1.1.2 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA.	7 A 10 UMA
6.4.1.1.3 LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN;	8 A 10 UMA
6.4.1.1.4 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS;	9 A 15 UMA
6.4.1.1.5 SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS);	5 A 30 UMA
6.4.1.1.6 CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO, Y	10 A 30 UMA
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN QUINTA

6.4.2. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

6.4.2.1 CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA.

CONCEPTO	TARIFA
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.1.1 LICENCIA DE USO DEL SUELO	
6.4.2.1.2 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
6.4.2.1.3 ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	

**6.4.2.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS;
DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:**

CONCEPTO	TARIFA
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	
6.4.2.2. OBRA NUEVA	
6.4.2.2.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.3 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	
6.4.2.2.3.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.3.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.4 POR CAMBIO DE USO	
6.4.2.2.4.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.4.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.5 POR REPARACIÓN	
6.4.2.2.5.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.5.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.6 POR DEMOLICIÓN	
6.4.2.2.6.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.6.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.7 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE	
6.4.2.2.7.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.7.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.8 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO	
6.4.2.2.8.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.8.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.9 DEMOLICIÓN	
6.4.2.2.9.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.9.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.10 EXCAVACIÓN	
6.4.2.2.10.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.10.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.11 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN	
6.4.2.2.11.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.11.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA

**6.4.2.3 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA DE USO DE SUELO
EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.3.1 CASA HABITACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.3.2 CONDOMINIO	
6.4.2.3.3 FRACCIONAMIENTO	
6.4.2.3.4 CONJUNTO URBANO	
6.4.2.3.5 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	
6.4.2.3.6 BODEGA	

6.4.2.4 CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN (SEÑALADA COMO PELIGROSA) NO CUMPLA CON LAS ÓRDENES GIRADAS CON BASE EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA TAL EFECTO. DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
EL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.4.1 BARDA Y MURO EN COLINDANCIA	
6.4.2.4.2 EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL	

6.4.2.5 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.5.1 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, Balcón, JARDINERA, TOLDO, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	200 A 500 UMA

6.4.2.6 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.6.1 NO ATENDER AL CITATORIO	10 A 30 UMA
6.4.2.6.2 NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	
6.4.2.6.3 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	5 A 20 UMA
6.4.2.6.4 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	
6.4.2.6.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	10 A 30 UMA
6.4.2.6.6 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	

6.4.2.7 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.7.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL.	100 A 500 UMA

6.4.2.8 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN.

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.8.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	90 A 100 UMA
6.4.2.8.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	140 A 150 UMA

6.4.2.9 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.9.1 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	4 A 5 UMA
6.4.2.9.2 REINCIDENCIA	9 A 10 UMA

6.4.2.10 NO PRESENTAR

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.10.1 DOCUMENTOS DE OBRA	5 A 6 UMA
6.4.2.10.2 MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN	0

6.4.2.11 CUANDO SE VIOLAN

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.11.1 LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIO Y PREDIO, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40 UMA

6.4.2.12 CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.12.1 NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40 UMA

6.4.2.13 CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.13.1 DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA, SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.50 UMA

6.4.2.14 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.14.1 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	DESDE 5 VECES EL VALOR RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS DERECHOS QUE GENERE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y SE AUMENTARÁ UNA VEZ POR CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE NO CUENTE DE LOS AQUÍ CONSIDERADOS.
6.4.2.14.2 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.4.2.14.3 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.4.2.14.4 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
6.4.2.14.5 NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	
6.4.2.14.6 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	

6.4.2.15 SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.15.1 CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA A LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES	100 A 300 UMA

6.4.2.16 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES A LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.16.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	5 A 20 UMA
6.4.2.16.2 QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	5 A 20 UMA
6.4.2.16.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	5 A 20 UMA
6.4.2.16.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	5 A 20 UMA
6.4.2.16.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	5 A 20 UMA
6.4.2.16.6 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50 UMA
6.4.2.16.7 UTILIZAR INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	10 A 50 UMA
6.4.2.16.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	1 A 10 UMA
6.4.2.16.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	10 A 50 UMA
6.4.2.16.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	50 A 200 UMA
6.4.2.16.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	20 A 100 UMA
6.4.2.16.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	20 A 100 UMA

A TERCEROS:

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.16.13 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	5 A 50 UMA
6.4.2.16.14 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO.	150 A 200 UMA
6.4.2.16.15 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIENTO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	150 A 200 UMA
6.4.2.16.16 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	150 A 200 UMA
6.4.2.16.17 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100 UMA

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

SECCIÓN SEXTA

6.4.3. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

6.4.3.1 PLACAS

CONCEPTO	TARIFA
6.1.4.3.1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	3 A 4 UMA
6.1.4.3.2 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 4 UMA
6.1.4.3.3 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 6 UMA
6.1.4.3.4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	4 A 5 UMA
6.1.4.3.5 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	40 A 50 UMA
6.1.4.3.6 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	12 A 15 UMA
6.1.4.3.7 CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	40 A 50 UMA
6.1.4.3.8 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	20 A 25 UMA
6.1.4.3.9 PRESENTE ALGÚN DOBLEZ	4 A 5 UMA
6.1.4.3.10 MODIFICACIÓN DE LA PLACA	10 A 15 UMA

6.4.3.2 CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

CONCEPTO	TARIFA
6.4.4.3.1 NO TENER LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	2 A 3 UMA
6.4.4.3.2 POR PERIODO DE VERIFICACIÓN FALTANTE	2 A 3 UMA
6.4.4.3.3 POR NO ADHERIR LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	2 A 3 UMA

6.4.3.3 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.3.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE	4 A 5 UMA
6.4.3.3.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	4 A 5 UMA
6.4.3.3.3 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	7 A 10 UMA
6.4.3.3.4 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	10 A 15 UMA
6.4.3.3.5 AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL	10 A 20 UMA
6.4.3.3.6 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	5 A 10 UMA

6.4.3.4 LUCES

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.4.1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	3 A 4 UMA
6.4.3.4.2 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	2 A 3 UMA
6.4.3.4.3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	2 A 3 UMA
6.4.3.4.4 USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	5 A 10 UMA
6.4.3.4.5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	5 A 6 UMA
6.4.3.4.6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5 UMA
6.4.3.4.7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE Y CAMIÓN TRACTOR	3 A 5 UMA
6.4.3.4.8 CARECER DE REFLEJANTES EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE Y SEMI-REMOLQUE, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	3 A 5 UMA
6.4.3.4.9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	8 A 10 UMA

6.4.3.5 FRENOS

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.5.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO DAÑOS	5 A 8 UMA
6.4.3.5.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	3 A 5 UMA

6.4.3.6 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.6.1 ESPEJOS RETROVISORES	3 A 4 UMA
6.4.3.6.2 LIMPIADORES DE PARABRISAS	2 A 3 UMA
6.4.3.6.3 UNA O LAS DOS DEFENSAS	3 A 4 UMA
6.4.3.6.4 EQUIPO DE EMERGENCIA	2 A 3 UMA
6.4.3.6.5 LLANTA DE REFACCIÓN	2 A 3 UMA
6.4.3.6.6 BOCINA	2 A 3 UMA

6.4.3.7 OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.7.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	3 A 4 UMA
6.4.3.7.2 PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	4 A 5 UMA

6.4.3.8 CIRCULACIÓN

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.8.1 OBSTRUIRLA:	4 A 6 UMA
6.4.3.8.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 A 4 UMA
6.4.3.8.3 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	2 A 3 UMA
6.4.3.8.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	5 A 8 UMA
6.4.3.8.5 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	2 A 3 UMA
6.4.3.8.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	4 A 5 UMA
6.4.3.8.7 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	3 A 4 UMA

6.4.3.8.8 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	3 A 4 UMA
6.4.3.8.9 POR ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	3 A 4 UMA
6.4.3.8.10 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	3 A 4 UMA
6.4.3.8.11 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	3 A 4 UMA
6.4.3.8.12 MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	3 A 4 UMA
6.4.3.8.13 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	2 A 3 UMA
6.4.3.8.14 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	3 A 5 UMA
6.4.3.8.15 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	5 A 10 UMA
6.4.3.8.16 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	3 A 4 UMA
6.4.3.8.17 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCO O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	3 A 4 UMA
6.4.3.8.18 REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	4 A 5 UMA
6.4.3.8.19 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	4 A 8 UMA
6.4.3.8.20 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO	3 A 4 UMA
6.4.3.8.21 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	4 A 5 UMA
6.4.3.8.22 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	4 A 5 UMA
6.4.3.8.23 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	4 A 8 UMA
6.4.3.8.24 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	4 A 8 UMA
6.4.3.8.25 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	3 A 5 UMA
6.4.3.8.26 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	50 A 100 UMA
6.4.3.8.27 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	50 A 100 UMA
6.4.3.8.28 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	3 A 4 UMA
6.4.3.8.29 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	3 A 4 UMA
6.4.3.8.30 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	5 A 10 UMA
6.4.3.8.31 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	4 A 8 UMA
6.4.3.8.32 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	6 A 8 UMA
6.4.3.8.33 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	10 A 15 UMA
6.4.3.8.34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	15 A 20 UMA
6.4.3.8.35 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVIL Y CAMIÓN DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO EL VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	3 A 4 UMA
6.4.3.8.36 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ.	40 A 60 UMA
6.4.3.8.37 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO	10 A 20 UMA
6.4.3.8.38 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	10 A 15 UMA

6.4.3.8.39 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	5 A 10 UMA
6.4.3.8.40 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	10 A 15 UMA
6.4.3.8.41 TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	10 A 40 UMA
6.4.3.8.42 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	20 A 40 UMA
6.4.3.8.43 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	20 A 40 UMA
6.4.3.8.44 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	50 A 100 UMA
6.4.3.8.45 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	10 A 20 UMA
6.4.3.8.46 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	10 A 15 UMA
6.4.3.8.47 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	4 A 5 UMA
6.4.3.8.48 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	5 A 7 UMA
6.4.3.8.49 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	3 A 4 UMA
6.4.3.8.50 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	10 A 20 UMA
6.4.3.8.51 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	10 A 20 UMA
6.4.3.8.52 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTE	10 A 20 UMA
6.4.3.8.53 EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	5 A 8 UMA
6.4.3.8.54 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	8 A 10 UMA
6.4.3.8.55 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE EN FORMA PARALELA Y REBASE SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE DE AXOCHIAPAN, MOR.	5 A 10 UMA
6.4.3.8.56 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE SOBRE LA ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	4 A 5 UMA
6.4.3.8.57 POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	4 A 5 UMA
6.4.3.8.58 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES	5 A 7 UMA
6.4.3.8.59 POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN:	10 A 20 UMA

6.4.3.9 ESTACIONAMIENTO

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.9.1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA:	3 A 4 UMA
6.4.3.9.2 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	3 A 4 UMA
6.4.3.9.3 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 3 UMA
6.4.3.9.4 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	3 A 4 UMA
6.4.3.9.5 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO	3 A 5 UMA
6.4.3.9.6 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	3 A 4 UMA
6.4.3.9.7 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	3 A 4 UMA
6.4.3.9.8 SOBRE LA BANQUETA	6 A 8 UMA
6.4.3.9.9 SOBRE ALGÚN PUENTE	4 A 5 UMA
6.4.3.9.10 EN DOBLE FILA	3 A 4 UMA

6.4.3.9.11 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	4 A 5 UMA
6.4.3.9.10 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	8 A 10 UMA
6.4.3.9.11 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	4 A 5 UMA
6.4.3.9.12 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 8 UMA
6.4.3.9.12.1 POR ACCIDENTE	40 A 50 UMA
6.4.3.9.12.2 POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	5 A 8 UMA

6.4.3.10 VELOCIDAD

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.10.1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	10 A 15 UMA
6.4.3.10.2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	10 A 15 UMA
6.4.3.10.3 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	4 A 6 UMA

6.4.3.11 REBASAR

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.11.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 7 UMA
6.4.3.11.2 EN ZONA DE PEATONES	7 A 10 UMA
6.4.3.11.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	5 A 7 UMA
6.4.3.11.4 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	7 A 10 UMA
6.4.3.11.5 POR EL ACOTAMIENTO	5 A 7 UMA

6.4.3.12 RUIDO

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.12.1 USAR CLAXÓN O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO O INNECESARIAMENTE	5 A 7 UMA
6.4.3.12.2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	3 A 4 UMA
6.4.3.12.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 6 UMA

6.4.3.13 SEÑAL DE ALTO

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.13.1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	4 A 5 UMA
6.4.3.13.2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	4 A 5 UMA
6.4.3.13.3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	5 A 6 UMA
6.4.3.13.4 ABANDONO DEL VEHÍCULO	10 A 100 UMA

6.4.3.14 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.14.1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	10 A 20 UMA
6.4.3.14.2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 6 UMA
6.4.3.14.3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	3 A 5 UMA
6.4.3.14.4 CON TARJETA DE CIRCULACIÓN ALTERADA	4 A 6 UMA
6.4.3.14.5 OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	4 A 6 UMA

6.4.3.15 CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.15.1 SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	40 A 60 UMA

6.4.3.16 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.16.1 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL PARA LLEVAR A CABO CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO O SIMILARES, ENTORPECIENDO LA VIALIDAD	10 A 20 UMA

6.4.3.17 POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.17.1 AGREDIR FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR	10 A 20 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA

6.4.4. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 35.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUAL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
6.4.4.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO:	2 A 4 UMA
6.4.4.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	2 A 4 UMA
6.4.4.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	2 A 4 UMA
6.4.4.4 REALICEN BANQUEO A LOS ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE TANTO EN EL EXTERIOR COMO EN EL INTERIOR SIN AUTORIZACIÓN, DE:	2 A 4 UMA
6.4.4.5 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 2 UMA
6.4.4.6 TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	2 A 4 UMA
6.4.4.7 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	3 A 5 UMA
6.4.4.8 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	5 A 7 UMA
6.4.4.9 DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 100 UMA
6.4.4.10 PERMITA CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, BARRANCAS, CORRIENTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	5 A 7 UMA
6.4.4.11 ARROJE ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 2 UMA
6.4.4.12 MANTENGAN EN LAS ZONAS URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS, O INSTALACIONES AFINES.	0.5 A 1 UMA
6.4.4.13 COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 100 UMA
6.4.4.14 POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 100 UMA
6.4.4.15 POR INCUMPLIMIENTO Y/O POR HACER CASO OMISO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS A CONOCER EN EL PROGRAMA "MANEJO ALTERNATIVO DE LA BASURA" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO.	1 A 100 UMA
6.4.4.16 CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 100 UMA

6.4.4.17 QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 100 UMA
6.4.4.18 ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 100 UMA
6.4.4.19 TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 100 UMA
6.4.4.20 NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 100 UMA
6.4.4.21 REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 30 UMA
6.4.4.22 REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITE, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 2 UMA
6.4.4.23 QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 100 UMA
6.4.4.24 NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS, NEGOCIOS Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.	1 A 100 UMA
6.4.4.25 A LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE CONTAMINEN EL MEDIO AMBIENTE, REBASANDO LOS MÍNIMOS PERMISIBLES, ADEMÁS DE CLAUSURA DEFINITIVA.	20 A 365 UMA

SECCIÓN OCTAVA

6.4.5. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS TARIFAS SIGUIENTES:

6.4.5.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	TARIFA
6.4.5.1.1 POR DAÑO EN POSTE	10 A 100 UMA
6.4.5.1.2 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50 UMA
6.4.5.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 70 UMA
6.4.5.1.4 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200 UMA
6.4.5.1.5 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100 UMA
6.4.5.1.6 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100 UMA
6.4.5.1.7 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100 UMA
6.4.5.1.8 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	10 A 100 UMA
6.4.5.1.9 POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100 UMA
6.4.5.1.10 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	10 A 436 UMA
6.4.5.1.11 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 300 UMA
6.4.5.1.12 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100 UMA
6.4.5.1.13 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 215 UMA
6.4.5.1.14 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65 UMA
6.4.5.1.15 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20 UMA
6.4.5.1.16 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	10 A 50 UMA
6.4.5.1.17 POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	50 A 100 UMA
6.4.5.1.18 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	300 A 500 UMA
6.4.5.1.20 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	10 A 50 UMA
6.4.5.1.21 POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	50 A 500 UMA

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN NOVENA

6.4.6. DEL JUZGADO CÍVICO

6.4.6.1 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 37.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD O COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
6.4.6.1.1 ALTERAR LA VIALIDAD Y EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL	5 A 20 UMA
6.4.6.1.2 LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	15 A 30 UMA
6.4.6.1.3 UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LUGARES, FECHAS Y CONDICIONES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	3 A 25 UMA
6.4.6.1.4 SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA BOMBEROS O DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL	5 A 30 UMA
6.4.6.1.5 MALTRATAR, ENSUCIAR PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	5 A 30 UMA
6.4.6.1.6 UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA HACER REPARACIONES, LAVAR, DESMANTELAR Y ABANDONAR VEHÍCULOS DE MOTOR, TRACCIÓN ANIMAL O MANUAL.	5 A 20 UMA
6.4.6.1.7 EXTRAER, DE LOS CONTENEDORES Y/O CENTROS DE ACOPIO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, LOS MATERIALES QUE AHÍ HAYAN SIDO ALOJADOS, VACIARLOS, CAMBIARLOS DE LUGAR O DAÑARLOS DE CUALQUIER MANERA.	5 A 25 UMA
6.4.6.1.8 SACAR A LA VÍA PÚBLICA LAS BOLSAS CON RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS POR ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, EN DÍAS DISTINTOS A LOS QUE CORRESPONDA LA RECOLECCIÓN DE BASURA	1 A 20 UMA
6.4.6.1.9 FIJAR O PINTAR ANUNCIOS EN PAREDES, PASOS PEATONALES Y PUENTES EN SU CASO, SE SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PARA INSTALAR MAMPARAS PARA TAL EFECTO	1 A 15 UMA
6.4.6.1.10 EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA, O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	1 A 35 UMA
6.4.6.1.11 ARROJAR AGUAS RESIDUALES A LA CALLE O VÍA PÚBLICA Y QUE AFECTE LA SALUD PÚBLICA	1 A 25 UMA
6.4.6.1.12 CUANDO UNA PERSONA QUE SE DEDIQUE AL SEXO SERVICIO NO CUENTE CON LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO, QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL.	5 A 35 UMA
6.4.6.1.13 EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	5 A 55 UMA

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE MORELOS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE REFERENCIA.

SECCIÓN DÉCIMA

6.4.7. DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 38.- LA SANCIÓN IMPUESTA POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL POR NO DAR AVISO OPORTUNO DE UN FALLECIMIENTO SE LIQUIDARÁ EN BASE A LA TARIFA SIGUIENTE:

6.4.7.1 SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	TARIFA
6.4.7.1.1 MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO. ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	18 A 20 UMA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

6.4.8. DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 39.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIÓN Y FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN SE LIQUIDARÁ EN BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

6.4.8.1 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	TARIFA
6.4.8.1.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	15 A 30 UMA
6.4.8.1.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50 UMA
6.4.8.1.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	25 A 50 UMA
6.4.8.1.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	15 A 25 UMA
6.4.8.1.5 EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	20 A 50 UMA
6.4.8.1.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	15 A 25 UMA
6.4.8.1.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	15 A 20 UMA
6.4.8.1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20 UMA
6.4.8.1.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20 UMA

6.4.8.2 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTO O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO O LOCAL CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	TARIFA
6.4.8.2.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	85 A 150 UMA
6.4.8.2.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50 UMA
6.4.8.2.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	20 A 60 UMA
6.4.8.2.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	20 A 45 UMA
6.4.8.2.5 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	40 A 60 UMA
6.4.8.2.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	30 A 100 UMA
6.4.8.2.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	50 A 100 UMA
6.4.8.2.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20 UMA
6.4.8.2.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20 UMA
6.4.8.2.10 POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	50 A 200 UMA
6.4.8.2.11 POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO	50 A 100 UMA

6.4.8.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS

CONCEPTO	TARIFA
6.4.8.3.1 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	20 A 35 UMA
6.4.8.3.2 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 35 UMA
6.4.8.3.3 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 20 UMA
6.4.8.3.4 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	40 A 100 UMA

6.4.8.4 MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	TARIFA
6.4.8.4.1 POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	5 A 10 UMA
6.4.8.4.2. SIENDO PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT-BAR Y SIMILARES, NO CONSERVEN NI MANTENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO;	10 A 60 UMA
6.4.8.4.3. EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO;	10 A 60 UMA
6.4.8.4.4 CON MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO, PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL;	10 A 60 UMA
6.4.8.4.4 EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA	10 A 60 UMA
6.4.8.4.5 CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	5 A 100 UMA
6.4.8.4.6 A QUIEN TENGA EN FUNCIONAMIENTO INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	100 A 1000 UMA

6.4.8.5 POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INDEBIDO EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	TARIFA
6.4.8.5.1 FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	15 A 20 UMA
6.4.8.5.2 POR EJERCER EL COMERCIO PERSONA DISTINTA A LA AUTORIZADA	15 A 20 UMA
6.4.8.5.3 POR AUMENTAR LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	10 A 12 UMA
6.4.8.5.4 POR EJERCER GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	10 A 12 UMA
6.4.8.5.5 POR EJERCER EL COMERCIO EN UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	10 A 12 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

6.4.9 DE LAS MULTAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CONCEPTO	TARIFA
6.4.9.1 MULTAS POR REFRENDOS ATRASADOS	1 A 2 UMA

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

6.4.10 DE LAS MULTAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONCEPTO	TARIFA
6.4.10.1 ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 2 UMA
6.4.10.2 MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	1 A 2 UMA
6.4.10.3 MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	0.05 A 1 UMA
6.4.10.4 MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	1 A 2 UMA
6.4.10.5 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 2 UMA
6.4.10.6 EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	1 A 2 UMA
6.4.10.7 MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	1 A 2 UMA
6.4.10.8 OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 2 UMA
6.4.10.9 HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.	1 A 8 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
6.4.11 DE LAS MULTAS DE AGUA POTABLE**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.11.1 SE IMPONDRÁ MULTA A QUIEN:	
6.4.11.1.1 DESPERDICIE EL AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS O TENIENDO FUGAS EN LA RED NO LO COMUNIQUEN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	5 A 50 UMA
6.4.11.1.2 ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES COLECTORAS, RÍOS, CUENCAS, CAUCES, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA, ASÍ COMO DESCARGUE Y DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.	5 A 50 UMA

ARTÍCULO 40.- PARA EL CASO DE REINCIDENCIA DE CUALESQUIERA DE LAS INFRACCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE IMPONDRÁ AL INFRACTOR EL DOBLE DEL PARÁMETRO MÁXIMO QUE SE ESTABLECE EN LA MULTA APLICABLE AL CASO EN CONCRETO.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

6.4.12. DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 41.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

6.4.12.1 EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47,

SEXTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y,

6.4.12.2 CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE

TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

6.4.13. DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 42.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

6.4.13.1 EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

6.4.13.1.2 LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA

LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

6.4.14. DE LOS ACCESORIOS

6.4.14.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

6.4.14.1.1 DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL. CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FISCAL, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO, QUE COMPRENDERÁ LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

6.4.14.1.2 MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DARÁ ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

6.4.14.1.3 DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN POR SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRA A FAVOR DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.1.14.1.3.1 GASTOS DE INSPECCIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A \$50.00 NI MAYOR A \$3,000.00	16

6.4.15. DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 45.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE UN 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

6.4.16 DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

6.4.16.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

6.4.16.1.1 CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

6.4.17. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

6.4.17.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL CABILDO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES, LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHOS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. EMPRÉSTITOS;
- II. IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;
- III. EXPROPIACIONES;
- IV. APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO;
- V. SUBSIDIOS Y APOYOS;
- VI. EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

CAPÍTULO OCTAVO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 50.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 53.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

- I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
- III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO; Y,
- IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 54.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

- I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II.- EXPROPIACIONES;
- III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS; Y,
- IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 55.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CABILDO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD CON ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 56.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE

ARTÍCULO 57.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARIA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE AXOCHIAPAN, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SIGUIENTES:

	CUOTA
I.- SERVICIOS PROFESIONALES	
A).- SERVICIO MÉDICO	
1.- GENERAL, LA CONSULTA	0.57 UMA
B).- PSICOLOGÍA	
1.- TERAPIA DE PSICOLOGÍA	0.28 UMA
2.- TERAPIA DE LENGUAJE	0.28 UMA
3.- TERAPIA FÍSICA	0.28 UMA

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARÁ EL 50% DE SUBSIDIO FISCAL O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADA PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL:

a) EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO (A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2020.

b) EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019 HAYAN REALIZADO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 2020 O A LOS QUE EN ENERO DEL 2020, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO.

c) EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2020 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

d) EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2020 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 8% DEL IMPUESTO.

e) QUIENES PAGUEN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2020, EL IMPUESTO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS AL 100%.

ARTÍCULO 60.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 61.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2021; SI ESTE ES EL CASO, DICHS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 62.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN SEXTA, DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE), POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA DEL EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN SUBSIDIO FISCAL HASTA DEL 100% EN EL PAGO DE LOS RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO, TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO 64.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER BENEFICIOS FISCALES O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO 65.- EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y DE TRÁNSITO, EL SUBSIDIO FISCAL QUE SE OTORGA ES EL 50 POR CIENTO EN LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, SIN NINGUNA PRÓRROGA.

ARTÍCULO 66.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FISCALES EN DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA POR EL 75% DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTOS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS; CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y TENDRÁ VIGENCIA HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2020.

TERCERO. SI EL INFRACCTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO.- EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SÉPTIMO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE ESTÍMULO O BENEFICIO FISCAL EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

OCTAVO.- SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

RECINTO LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CONTINUADA EL DÍA VEINTISIETE Y CONCLUIDA EL DÍA 28 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ, PRESIDENTE. DIP. CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA, SECRETARIA. DIP. DALILA MORALES SANDOVAL, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los siete días del mes de febrero del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.